



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 2020-00653 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el plan de amortización de la obligación que se reclama, donde se vislumbre tanto el capital como los intereses reclamados. Además, deberá aclarar si el deber perseguido se pactó por instalamentos mensuales y sucesivos (como se vislumbra del documento soporte de la acción), evento en el cual deberá reformar íntegramente las pretensiones de la demanda, de tal manera que ellas guarden plena identidad con lo descrito en el plan de pagos solicitado (discriminando tanto el valor de cada cuota a capital como el valor de cada cuota a intereses de plazo), dado que la exigibilidad de un instrumento pactado por cuotas es distinta a uno donde se pacte un solo pago.

2. Informe la fecha en la que la demandada incurrió en mora, dado que no es legible de los documentos aportados.

3. Aclare el hecho segundo, pues la cuota mensual anotada difiere de la cuota pactada que se desprende de la literalidad del título valor soporte de la acción.

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 078 de hoy 11 DE SEPTIEMBRE 2020</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a8c7a33f37a9f25d5be7754aef1e1fa00ff0011d6bf4eb4617c8271fce95fe**

Documento generado en 09/09/2020 05:03:00 p.m.